



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Adjudicación o realización especial de la garantía real
Demandante	Geocom Ingenieros Ltda.
Demandado	Anger Murillo Murillo
Radicado	05001-40-03-013-2020-00787 00
Auto	Interlocutorio No. 443
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. De conformidad con el numeral primero del artículo 467 del C.G.P. a la demanda se allegará liquidación del crédito a la fecha de la demanda. En consecuencia, la parte demandante allegará dicha liquidación, lo anterior teniendo en cuenta que la aportada solo se liquidaron los intereses de plazo, mas no los intereses moratorios,

Segundo. De conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y su correspondiente evidencia.

Tercero. En tanto se trata de dos títulos valores independientes, deberá individualizar las pretensiones de la demanda, tanto en su capital, como en sus intereses.

Cuarto. Deberá aportar un avalúo del inmueble en los términos del artículo 444 numeral 4, por remisión del artículo 467 del Código General del Proceso. Además, indicará por qué ese avalúo no es idóneo y debe tenerse en cuenta el avalúo realizado por el perito.

Quinto: Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentran los títulos valores y la garantía hipotecaria, ello por

cuanto los mismos deberán permanecer en poder del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 039 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 5 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe09dfb3e5cd2aa88efbf56f7b6c6558b036715bdfda95e48b51f7e02c17302

Documento generado en 04/03/2021 10:49:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**